

Modos de discursos apropiados en la alegación, especial referencia al debate en cuestiones no penales.

Por Marcos Joaquín Lombardi.

I. Introducción.

La presente ponencia tiene por objeto analizar el modo de discurso apropiado en la alegación, entendida ésta como la materialización de la etapa discusoria en el proceso.

Con el propósito referido, partiremos del análisis conceptual del alegato y brindaremos referencias sobre su regulación en el sistema procesal de la Provincia de Córdoba que tiendan a esclarecer el alcance e importancia del acto procesal bajo estudio. A partir de allí, identificaremos los elementos existentes en todo discurso de alegación para luego analizarlos separadamente. A través de ello se brindarán herramientas técnicas y jurídicas que permitan mejorar el diseño del discurso del alegato mediante un análisis integral de los elementos que lo componen.

A modo de conclusión, nos pronunciaremos sobre la importancia y la utilidad que reviste el acto de alegación para las partes.

II. Concepto y referencias sobre su regulación en la Provincia de Córdoba.

Previo a ingresar al análisis sobre los modos de discursos apropiados en la alegación, conviene realizar una aproximación conceptual de la noción de alegato.

En este sentido, podemos afirmar que el alegato es el acto procedimental mediante el cual la parte efectúa un análisis crítico e integral de la causa y, en especial, de la eficacia confirmatoria de su propia actividad y de la ineficacia o insuficiencia de la actividad confirmatoria de la contraria, con el objeto de proponerle al juez el sentido de la resolución a dictar.

En palabras de Palacio, el alegato es el “acto mediante el cual cada una de las partes expone al juez las conclusiones que les sugieren las pruebas producidas en el proceso”¹.

En cuanto a la finalidad del acto de alegación, Clariá Olmedo² sostenía que éste tiene como resultado la obtención de un juicio final de certeza o probabilidad con respecto al fundamento de la pretensión sostenida. De esta manera, se constituye en una especie de proyecto de sentencia dirigido al juzgador.

De éstas nociones introductorias podemos advertir la importancia que reviste la alegación como acto de parte que, en definitiva, es la materialización de la etapa discusoria, donde actor y

¹ Palacio, Lino E., *Manual de derecho procesal civil*, 15ª ed. Act., Abeledo-Perrot, Bs. As., 2000, p. 8.

² Clariá Olmedo, Jorge A., *Derecho procesal*, Depalma, Bs. As., 1983, t. II, p. 188.

demandado, frente al juez o autoridad, hacen valer sus razones, introducen elementos valorativos, racionales, lógicos y jurídicos, con el objeto de lograr convicción en el tribunal que resuelve la causa sobre la validez de las proposiciones y la sustentabilidad de la pretensión entablada.

En esos términos, la etapa discusoria -materializada en el acto de alegación- se presenta como la oportunidad procesal oportuna para que las partes puedan aumentar sus pretensiones, morigerarlas, desistirlas o allanarse.

Previo a continuar con el desarrollo de la ponencia, consideramos necesario realizar una breve referencia del modo en el que este acto procesal ha sido regulado en la Provincia de Córdoba.

El código de procedimientos de la Provincia de Córdoba (CPCC) divide a los procesos de conocimiento en abreviados y ordinarios. En los procesos ordinarios se encuentra expresamente regulada la etapa discusoria (artículo 505 CPCC³), la que tiene lugar una vez finalizado el período probatorio. En dicha oportunidad, el tribunal le corre traslado por seis días sucesivamente a cada litigante para que alegue de bien probado, reservando los escritos en secretaría hasta el dictado del decreto de autos. Como se advierte sin dificultad, la regla de debate es la escrita. Ello varía en los juicios abreviados.

En principio, la etapa de alegación no se encontraba regulada para los procesos abreviados. Sin embargo, la sanción de la Ley N° 10.555 introdujo el proceso abreviado con tramitación oral o por audiencias, en el que se incorporó la alegación en oportunidad de realizarse la audiencia complementaria. De esta manera, mientras que los abreviados regulados por la Ley N° 10.555 contienen expresamente la posibilidad de alegar en audiencia oral ante el tribunal (también por su orden y de manera sucesiva, con derecho a réplica y tríplica), los abreviados excluidos de la aplicación de dicha norma mantienen el sistema vigente del CPCC en donde no se encuentra prevista dicha posibilidad.

III. Elementos.

De las nociones preliminares previamente analizadas podemos extraer tres elementos que se encuentran presentes en toda narrativa de alegación, a saber: la parte (orador), el discurso y el auditorio. Veamos cada uno de ellos.

III. 1. La parte o el orador. Su relación con el discurso y el auditorio.

³ Alegatos. Art. 505 CPCC: Vencido el período probatorio y agregadas a los autos las que se hubieren producido, se correrá traslado por seis días sucesivamente a cada litigante para que alegue de bien probado, reservándose los escritos en secretaría hasta el decreto de autos.

La alegación es -por naturaleza- un acto procesal de parte, dirigido a impulsar el desarrollo del proceso para llegar a su resolución final.

En este sentido, si analizáramos el modo de construir un discurso de alegación desde la perspectiva propia de la parte, podríamos advertir la presencia de dos requisitos de cumplimiento inexorable, como son la brevedad y la claridad de la narrativa.

Mientras que la brevedad tiene por objeto mantener la atención del auditorio a lo largo del discurso, la claridad –si bien la complementa- se erige como una disposición derivada del “clare loqui”, que en el sistema procesal cordobés lo encontramos en los requisitos de admisibilidad de la demanda (art. 175 inc. 5 CPCC) cuando refiere que ésta debe contener “la petición en términos claros y precisos”, lo que deberá, luego, sostenerse y respetarse en cada postulación del pleito (particularmente en la etapa discusoria).

La precisión del discurso supone evitar los problemas propios del lenguaje, esto es, no utilizar términos ambiguos (que puedan entenderse de diversas maneras), y no utilizar términos vagos (que posean un significado indeterminado o impreciso).

Habiendo aclarado ello, conviene destacar la existencia de una suerte de tensión en la configuración de la estrategia y del diseño del discurso del alegato. Por un lado, están quienes apuestan por la sencillez del discurso y, por el otro, quienes sostenemos que debe estarse por la claridad. A esta distinción la fundamos en la teoría del auditorio de Chaïm Perelman⁴. Si nos preguntáramos quién es el auditorio en un alegato escrito, la respuesta luce obvia, el juez. Luego, determinado ya su composición, la claridad del discurso es la precisión jurídica indispensable para lograr la adhesión de un auditorio técnico y jurídico. No se trata, entonces, de una sencillez de lenguajes culturales de comunicación dirigidos a la población, sino que ingresa como un elemento técnico jurídico necesario para la obtención de un vencimiento en la causa (adhesión por parte del tribunal).

Ahora bien, habiendo realizado dicha distinción, debemos concluir afirmando que ambas nociones –brevedad y claridad- deben estar presentes en toda construcción discursiva de un acto de alegación.

III. 2. El discurso.

La construcción del discurso de alegación deberá realizarse teniendo en especial consideración la tarea de que se trata, esto es, una actividad crítica o de valoración sobre la eficacia confirmatoria de la actividad probatoria desplegada por las partes. Estamos en presencia de una actividad puramente argumentativa, la que deberá ser entendida –a su vez- como un ejercicio retóri-

⁴ Perelman, Chaïm, *El imperio retórico. Retórica y argumentación*, Grupo Editorial Norma, Colombia, 1997.

co o como una práctica argumentativa cuyo objetivo consista en captar la adhesión del tribunal. Perelman, al definir la retórica, sostiene que se trata del estudio de las técnicas discursivas que tratan de provocar o de acrecentar la adhesión a tesis presentadas ante un determinado auditorio⁵. Ello es, en suma, lo que se procura lograr con la narrativa de alegación.

Ahora bien, la pregunta que corresponde hacernos es la de cómo construir una narrativa que sea capaz de lograr la adhesión del tribunal. En su caso, qué estructura deberá tener, cuál será su contenido, su forma, etc.

En cuanto a la forma, el discurso será oral o escrito dependiendo del tipo de proceso de que se trate y de la regla de debate adoptada. En Córdoba, como vimos, tendremos alegatos que lleven la forma escrita y discursos de alegación sostenidos de manera oral ante el tribunal en audiencia.

En cuanto a la estructura y al contenido, logramos advertir que –en general- las leyes de procedimientos no le imprimen una estructura determinada ni le conceden a las partes pautas claras sobre cómo debiera ser el acto procesal de la alegación. Entonces, en miras a su diseño, deberemos tener en cuenta la finalidad que perseguimos, esto es, lograr la adhesión del tribunal que resuelve y generar convicción sobre las postulaciones previas.

En concordancia con lo mencionado en los primeros apartados de esta ponencia, y partiendo de la idea de que el alegato se presenta como un proyecto de sentencia, podemos responder a los interrogantes planteados proponiendo un diseño –en cuanto a su estructura- que se adapte fácilmente a la estructura que utiliza el tribunal para dictar el fallo que pone fin a la cuestión debatida. Desde esta perspectiva, es posible identificar un método perfectamente determinado por el legislador.

Para aclarar la presente propuesta, utilizaremos el sistema procesal de la Provincia de Córdoba como ejemplo, en conjunto con legislación relevante. En este sentido, el CPCC contiene una norma expresa sobre la estructura que el juez debe imprimirle a la sentencia (art. 329 CPCC⁶), en donde se le exige realizar una relación de la causa que identifique a las partes, el objeto del juicio, que describa los hechos alegados, el derecho aplicable y la resolución que sea

⁵ Perelman, Chaïm, *El imperio retórico. Retórica y argumentación*, Grupo Editorial Norma, Colombia, 1997.

⁶ Estructura. Art. 329 CPCC: La sentencia contendrá una relación de la causa que comprenda el nombre de los litigantes; el objeto de ésta; los hechos alegados, pudiendo referirse a los escritos de las partes; el derecho aplicable; y la resolución que sea su consecuencia.

su consecuencia. Incluso, cuando sean varios los puntos litigiosos sometidos a su conocimiento, el legislador le impone al tribunal la resolución por separado de cada uno de ellos⁷.

A su vez, se le impone al tribunal el deber de resolver la causa mediante una decisión razonablemente fundada (art. 3 CCCN⁸), con fundamentación lógica y legal (art. 155 CP de Cba.⁹ y 326 CPCC¹⁰), y que forme su convicción respecto de la prueba en función de las reglas de la sana crítica (art. 327 CPCC¹¹).

Con el propósito de lograr la finalidad de adhesión y convicción propia del alegato, la elaboración y el diseño del discurso deberá ser capaz de adaptarse a la estructura mencionada.

En definitiva, la tarea consistirá en realizar una síntesis de la cuestión litigiosa, determinando cada uno de los puntos controvertidos a resolver por el tribunal de modo tal que permita efectuar un análisis de la eficacia confirmatoria sobre cada uno de ellos de manera particular.

El análisis pormenorizado y crítico de los medios de prueba eficaz deberá realizarse abordando las situaciones de complejidad probatoria o de prueba compleja. Sobre este punto, recordamos a Edgar Morin¹² cuando refiere que complejo viene de “complexus”, lo que significa tejido o entramado. Lejos entonces está del concepto de complejo que vulgarmente equiparamos a difícil (aquí referimos a la teoría de la complejidad en contraposición a la teoría de la simplicidad).

En definitiva, el discurso deberá contener una crítica singular y coordinada de los elementos de confirmación introducidos al proceso y aportados por las partes, brindando argumentos sólidos que permitan lograr convicción sobre la pretensión que fuera entablada. Para tal fin, deberán brindarse las razones que produzcan creencia respecto de aquello sobre lo que se está en duda. La construcción del alegato se elabora en función de las posturas asumidas, de los hechos

⁷ Cuestiones diversas. Art. 331 CPCC: Cuando sean varios los puntos litigiosos, la sentencia contendrá separadamente la resolución que corresponda a cada uno de ellos.

⁸ Art. 3 CCCN. Deber de resolver: El juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada.

⁹ Constitución de la Provincia de Córdoba. Art. 155: Deben resolver las causas dentro de los plazos fatales que las leyes procesales establezcan, con fundamentación lógica y legal.

¹⁰ Fundamentación. Art. 326 CPCC: Toda decisión definitiva deberá tener fundamentación lógica y legal, bajo pena de nulidad.

¹¹ Contenido. Art. 327 CPCC: La sentencia deberá contener decisión expresa con arreglo a la acción deducida en el juicio, declarando el derecho de los litigantes, dictando la condenación o absolución a que hubiere lugar y el pronunciamiento sobre costas y honorarios. Salvo disposición legal en contrario, los tribunales formarán su convicción respecto de la prueba, de conformidad con las reglas de la sana crítica. No tendrán el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa.

¹² Morin, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, Ed. Gedisa, España, 1994.

narrados y de los elementos de confirmación obrantes en la causa. La valoración de la prueba deberá realizarse en función de cada punto litigioso, analizando cada elemento de prueba de manera individual y luego en forma conjunta con el resto de los elementos de confirmación introducidos.

En dicha construcción –a su vez- deberán presentarse argumentos y razones que tiendan a lograr la adhesión del tribunal a la tesis propuesta en el escrito introductorio o en la pretensión inicial, que sirvan las veces para desacreditar la postura asumida por la contraria (o, dicho de otra manera, que destaque la insuficiencia o ineficacia probatoria de la actividad desplegada por el adversario en el pleito).

Habiendo desarrollado los elementos propios del discurso, conviene ingresar al tratamiento del auditorio para concluir el abordaje integral del alegato como acto procesal de parte.

III. 3. El auditorio.

Ingresando al análisis del último elemento presente en toda narrativa de alegación, y retornando con la teoría de Perelman¹³, debemos tener presente la composición del auditorio hacia el cual se encuentra dirigido mi discurso.

Siendo que la argumentación persigue esencialmente la adhesión del auditorio, la magnitud de éste calificará los resultados de dicha argumentación, es decir, la argumentación será relativa al auditorio. Por tanto, el tipo y fuerza de un razonamiento dependerá del tipo de auditorio al que éste se dirija¹⁴.

La correcta identificación del auditorio se constituye como un requisito fundamental de inexorable cumplimiento al momento de proyectar la estrategia procesal que será llevada adelante en todas las instancias del pleito, particularmente en la etapa de alegatos.

Como regla general, podemos afirmar que en la alegación nos encontramos ante un auditorio particular (entendido como aquél conformado por un conjunto concreto de personas¹⁵), cuya composición contiene la figura del juez, de la parte contraria y del Ministerio Público (en aquéllos casos en que su intervención estuviera prevista).

Sin embargo, como toda regla contiene una serie de excepciones que es necesario considerar en esta instancia. Mientras que la figura del juez se encontrará presente en todo discurso de

¹³ Perelman, Chaïm, *El imperio retórico. Retórica y argumentación*, Grupo Editorial Norma, Colombia, 1997.

¹⁴ Gascón Abellán, Marina y García Figueroa, Alfonso J., *La argumentación en el Derecho*, Palestra, Perú, 2017, p. 90-91.

¹⁵ Gascón Abellán, Marina y García Figueroa, Alfonso J., *La argumentación en el Derecho*, Palestra, Perú, 2017, p. 90-91.

alegatos, la presencia de la parte y del Ministerio Público dependerá –al menos en el sistema procesal de Córdoba, tal como lo mencionamos antes- del tipo de proceso de que se trate y de la regla de debate empleada para la tramitación integral de la causa, esto es, sea oral o escrita. En caso de que la regla de debate fuera la de escritura, el discurso de alegación se postulará ante el tribunal y se mantendrá reservado para la contraria y para el Ministerio Público, quienes tomarán efectivo conocimiento una vez finalizada la etapa discusoria. Por lo tanto, la discusión formulada mediante la regla de debate escrita no contempla a la parte contraria ni al Ministerio Público como figuras integrantes del auditorio hacia el cual se dirige el discurso de alegación, quedando integrado sólo por el tribunal que resuelve la causa.

Cuando la regla de debate es la de la oralidad, la composición del auditorio varía. Al proyectarse el discurso a viva voz ante el tribunal, la contraria y el Ministerio Público –en caso de corresponder su actuación conforme a la ley-, quien postula la narrativa de alegación deberá tener necesariamente en cuenta la posibilidad de que éstos nuevos integrantes adopten la posición de contradictores y formulen réplicas o tríplicas a sus proposiciones orales.

Incluso, y en función de la actividad desplegada como consecuencia del desarrollo del proceso tendiente a su culminación, debiera también proyectarse la posibilidad de acudir ante un auditorio de segundo grado de conocimiento, el que tomará razón del discurso postulado en la primera instancia. Ello, en caso de proyectarse ésta posibilidad, implicará una construcción narrativa de mayor rigorismo técnico y jurídico.

Como logra advertirse, la composición del auditorio ante quien se formula el discurso condiciona el tipo de argumentación que será empleada con el objeto de lograr adhesión. En el supuesto de la alegación, atento a que nos encontramos en presencia de un auditorio particular (con las particularidades propias sobre su composición), la argumentación empleada deberá ser de tipo persuasiva o, en su caso, considerada como una actividad discursiva mediante la cual se persigue convencer al interlocutor (tribunal).

IV. Propuesta final de exposición.

Para concluir, debemos resaltar la importancia y utilidad que reviste el acto de alegación, no sólo para las partes sino también para el tribunal que resuelve la causa. En estos términos, Alsina sostenía que “la utilidad del alegato se advierte con sólo considerar que en ellos el juez encuentra recapitulados en forma metódica los hechos en que las partes fundan sus pretensiones, la prueba que a cada uno de ellos se refiere, y las razones que se aducen para demostrar el derecho¹⁶.

¹⁶ Alsina, Hugo, *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*, 2ª ed., Ediar, Bs. As., t. III, p.

La discusión sirve, entonces, para ordenar y resumir los elementos de confirmación aportados por las partes para la decisión de la litis, así como las razones y los argumentos que se han brindado con el objeto de fundamentar las pretensiones sostenidas.

En síntesis, todo acto de alegación que pretenda generar convicción en el tribunal y, con ello, cumplir la finalidad que le es propia, deberá considerar seriamente la presencia de los tres elementos mencionados (parte, auditorio y discurso) con el objeto de mejorar el análisis y proyectarlo ante el juzgador con mayor perspectiva de éxito en el sostenimiento de la pretensión inicial.

A modo de cierre, conviene recordar a Calamandrei en su obra “elogio de los jueces escrito por un abogado”, donde recitaba lo siguiente:

“No olvides que brevedad y claridad son las dos condiciones que más aprecia el juez en el discurso del abogado.

- Y si no consigo ser al mismo tiempo breve y claro, ¿cuál de las dos condiciones debo sacrificar?

- Inútil la claridad si el juez, vencido por la prolijidad del discurso, se duerme. Decídete, más bien, por la brevedad, aunque sea oscura. Cuando un abogado habla poco, el juez, aunque no comprenda lo que dice, comprende que tiene razón”¹⁷.

V. Bibliografía consultada.

ALSINA, Hugo; *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*, 2ª ed., Ediar, Bs. As., t. III, 1961.

ALVARADO VELLOSO, Adolfo; *Lecciones de Derecho Procesal Civil, adaptado a la legislación procesal de la Provincia de Córdoba por Manuel Antonio González Castro*; Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Jurídicas; Santa Fe; 2012.

ALVARADO VELLOSO, Adolfo; *Textos de Teoría General del Proceso – El Proceso Judicial*, Astrea, Buenos Aires, 2015.

ALVARADO VELLOSO, Adolfo; *Textos de Teoría General del Proceso – La prueba judicial*, Astrea, Buenos Aires, 2015.

ALVARADO VELLOSO, Adolfo; *Textos de Teoría General del Proceso – La terminación del proceso. La sentencia judicial. Las costas*; Astrea, Buenos Aires, 2015.

CALAMANDREI, Piero; *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, Ed. Góngora, España, 2009.

¹⁷ Calamandrei, Piero, *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, Ed. Góngora, España, 2009, p. 103.

CLARIÁ OLMEDO, Jorge A.; *Derecho procesal*, Depalma, t. II, Bs. As., 1983.

COUTERE, Eduardo J.; *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 4ª edición, 4ª reimpre-
sión, Editorial B de F, Montevideo, 2010.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando; *Compendio de la prueba judicial*, Rubinzal-Culzoni, t. I, Bs.
As., 1984.

DIAZ VILLASUSO, Mariano A.; *Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Cór-
doba*, t. I, Advocatus, Córdoba, 2013.

DIAZ VILLASUSO, Mariano A.; *Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Cór-
doba*, t. II, Advocatus, Córdoba, 2016.

FERRER BELTRÁN, Jordi; *Prueba y racionalidad en las decisiones judiciales*; Prolibros;
Primera Edición. Chile, 2018.

GASCÓN ABELLÁN, Marina y GARCÍA FIGUEROA, Alfonso J.; *La argumentación en el
Derecho*, Palestra, Perú, 2017.

MacCORMICK, Neil; *Argumentación e interpretación en el derecho*. DOXA, Cuadernos de
Filosofía del Derecho, 33 (2010). ISSN: 0214-8676, pp. 65/78.

MORIN, Edgar; *Introducción al pensamiento complejo*, Ed. Gedisa, España, 1994.

PALACIO, Lino E.; *Manual de derecho procesal civil*, 16ª edición actualizada, Abeledo-
Perrot, Bs. As., 2001.

PERELMAN, Chaïm, *El imperio retórico. Retórica y argumentación*, Grupo Editorial Norma,
Colombia, 1997.

VÉNICA, Oscar H. *Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba*, Lerner,
Córdoba, 1998 T. II.